



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00410-2010

045772 23 07 2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. :

ANT. : Presentación de 21 de julio de 2010, de don Gonzalo Díaz Villalobos.

MAT. : Invoca causal de reserva de la información que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 26.327, de 3 de mayo de 2010, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A : SEÑOR
GONZALO DÍAZ VILLALOBOS
LOS MILITARES N° 4344, 2° Y 3° PISOS, LAS CONDES, SANTIAGO**

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando que se le proporcione copia de los antecedentes que sirvieron de base para la dictación del Oficio Ord. N° 26.327, de 3 de mayo de 2010, de este Servicio, que resolvió el reclamo efectuado por el sr. Osvaldo Astete Paredes, y que calificó como accidente del trabajo el siniestro sufrido por esa persona el día 3 de agosto de 2009, cuando era trabajador de la Sociedad Constructora Génesis Ltda., a la cual señala representar.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente que los antecedentes relativos a la calificación del accidente de don Osvaldo Astete Paredes contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva, norma que no hace distinciones entre trabajadores del sector privado y de la Administración Pública.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por don Osvaldo Astete Paredes para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli Vergara
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

GH
GOP

DISTRIBUCION:

GONZALO DÍAZ VILLALOBOS
LOS MILITARES N° 4344, 2° Y 3° PISOS, LAS CONDES, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)